

# **Estatutos del Concilio Luterano Internacional, Inc.**

**(Aprobado por la Junta Directiva del CLI el 26 de junio de 2017; revisado el 19 de septiembre de 2025. En caso de discrepancia, prevalece el texto original en inglés.)**

## **PREÁMBULO**

El Concilio Luterano Internacional (CLI) ha existido como una asociación de iglesias miembro semi-formal pero no legalizada desde la adopción de su primera constitución en 1993, aunque sus orígenes pueden rastrearse hasta una reunión de líderes de iglesias confesionales luteranas en 1952. El CLI ha sido una organización de cuerpos eclesiásticos miembros que han compartido información, estudiado temas y preocupaciones comunes, emitido declaraciones que abordan temas contemporáneos que enfrenta la Iglesia, debatido sobre medios coordinados y efectivos para desarrollar la misión y el ministerio de la Iglesia, nutrido y fortalecido relaciones intereclesiásticas, y trabajado hacia la expresión lo más unificada posible de fe y confesión.

Mientras que se retiene el espíritu de la constitución original del CLI (1993), estos Estatutos, redactados en 2017, fueron pensados para equipar al CLI con personería legal y las provisiones que esta provee, de modo que le permita continuar su crecimiento y desarrollo al servicio del luteranismo confesional. Estos Estatutos fueron modificados posteriormente en 2025.

## **ARTÍCULO I** **NOMBRE**

El nombre de esta corporación sin fines de lucro es Concilio Luterano Internacional, Inc. De aquí en adelante será referido en estos Estatutos como la Corporación.

## **ARTÍCULO II** **MIEMBROS**

1. Fundamento doctrinal. Los cuerpos eclesiásticos que deseen ser miembros votantes en la Corporación deben suscribir a lo siguiente:
  - A. Las Sagradas Escrituras (La Biblia). Integrada por los libros canónicos del Antiguo y Nuevo Testamentos, las Sagradas Escrituras son la Palabra de Dios inspirada e infalible y son la fuente y norma de doctrina y práctica.
  - B. Las Confesiones Luteranas. Todas las confesiones históricas de la Iglesia Evangélica Luterana contenidas en el Libro de Concordia de 1580 son afirmaciones verdaderas que concuerdan con la Palabra de Dios, es decir: los tres Credos ecuménicos (El Credo Apostólico, Credo Niceno y Credo Atanasiano), la Confesión Inalterada de Augsburgo, la Apología de la Confesión de Augsburgo, los Artículos de Esmalcalda, el Tratado sobre el Poder y la Primacía del Papa, el Catecismo Mayor de Lutero, el Catecismo Menor de Lutero, y la Fórmula de Concordia.

- C. Fidelidad. Nada puede enseñarse y ninguna práctica puede implementarse que sea contraria a las Sagradas Escrituras o a las Confesiones Luteranas.
- D. Otros Temas de Doctrina y Práctica. Las Sagradas Escrituras no solo guían la doctrina, sino también la vida y la moral de la Iglesia. Las Sagradas Escrituras y el Decálogo son normativos para la vida del cristiano. Como resultado, los siguientes temas que a continuación se definen aquí explícitamente son verdaderos y normativos:

### 1. Ética y Moralidad

- a. Vida Humana. El mandamiento de no matar se aplica a todo tipo de daño deliberado a la inocente vida humana, incluyendo el aborto y la eutanasia.
- b. Matrimonio y Sexualidad. El matrimonio fue creado por Dios como la unión de por vida de un hombre y una mujer para su mutuo sostén y gozo, y para la procreación y crecimiento de sus hijos. Un hombre y una mujer inician su matrimonio a partir de la promesa pública de vivir juntos y fielmente hasta la muerte. Las relaciones conyugales quedan reservadas solo para el matrimonio.

### 2. Comunión Eclesiástica y Ministerio

- a. Comunión, Unionismo, y Sincretismo. La Santa Iglesia Cristiana se encuentra donde se predica puramente la Palabra de Dios y se administran los Sacramentos de acuerdo a la institución de Cristo. Mientras que todos los cristianos trabajan juntos donde sea posible, la comunión de púlpito y altar entre cuerpos eclesiásticos solo es posible donde hay una confesión de fe común basada en la Palabra de Dios. Donde existen desacuerdos entre cuerpos eclesiásticos con respecto a la Palabra de Dios, no pretendemos que estas divisiones son insignificantes ni daremos un falso testimonio de unidad practicando la comunión de púlpito y altar.
- b. Oficio del Ministerio. Aunque todos los cristianos – hombres y mujeres – son redimidos y capaces de servir en la Iglesia de muchas formas, las Sagradas Escrituras requieren que solo aquellos varones calificados espiritualmente en su vida y doctrina serán llamados y ordenados como pastores para predicar el evangelio y administrar los sacramentos.

### 2. Naturaleza y Funciones.

- a. En todas las categorías de membresía, la Corporación promueve un testimonio unido del Evangelio de Jesucristo y estimula a sus iglesias miembros a predicar ese Evangelio al mundo entero; promueve la acción diaconal unificada por medio de acciones intencionales y programas de misericordia en respuesta a necesidades y sufrimiento

humano; promueve el estudio teológico y la formación de calificados pastores luteranos ortodoxos; y anima a la paz y unidad mediando los conflictos entre sus miembros.

b. Como instrumento de sus iglesias miembro autónomas, la Corporación puede, hasta donde la ley lo permita, actuar en asuntos que las iglesias miembros se lo pidan. De acuerdo a lo permitido por la ley, la Corporación puede actuar en nombre de una o más iglesias en aquellas tareas específicas que ellas le soliciten a la Corporación. Según lo permitido por la ley y los Artículos de Incorporación de la Corporación y estos Estatutos, la Corporación puede solicitar a iglesias miembros asumir tareas en su nombre.

3. Categorías. Habrá tres categorías de miembros:

a. Miembros Votantes. Los cuerpos eclesiásticos oficiales y organizados que aceptan el fundamento doctrinal establecido en el Artículo II (1) de estos Estatutos pueden ser aceptados como miembros votantes. Los miembros votantes poseen derecho a voto. Cada cuerpo eclesiástico que solicita ser miembro votante declarará su aceptación de la Afirmación doctrinal y estará de acuerdo con estos Estatutos. Luego de cumplimentar con lo antedicho, la recepción de nuevos miembros votantes será decidida y efectuada por el voto de una mayoría simple de los actuales miembros votantes. La membresía de un miembro votante puede finalizar en cualquier momento por el retiro voluntario del miembro votante. Una asamblea de miembros votantes (o “delegados”) también puede votar la suspensión o finalizar la membresía de uno de sus miembros votantes por el voto de dos tercios de los delegados. La membresía de un miembro votante será automáticamente derivada a la categoría de un Observador en el evento que la Corporación reciba información confirmada que el miembro votante ha adoptado oficialmente u oficialmente articulado una posición doctrinal o práctica en oposición al fundamento doctrinal establecido en el Artículo II de este Estatuto. Un miembro votante transferido de esta forma deberá solicitar su reafiliación si desea ser recibido nuevamente como miembro votante. Las disputas en torno a tal transferencia de membresía serán decididas por el voto de la mayoría simple de la Junta Directiva.

b. Miembros Asociados. Los cuerpos eclesiásticos oficiales y organizados que aceptan el fundamento doctrinal establecido en el Artículo II (1) de estos Estatutos, pero que no consideran conveniente tener una membresía con voto pueden ser considerados como miembros asociados. Los miembros asociados quedan excluidos del derecho a voto y de servir en la Junta Directiva. Cada cuerpo eclesiástico que desee una membresía asociada debe confirmar su aceptación de los Artículos de Incorporación y estos Estatutos. Luego de cumplimentar lo antedicho, la recepción de los nuevos miembros con una membresía asociada será decidida y efectivizada por el voto de una mayoría simple de los Miembros Votantes reunidos en asamblea. La membresía de un miembro asociado puede finalizar en cualquier momento por el retiro voluntario del miembro asociado. Una asamblea de miembros votantes (o “delegados”) también puede votar la suspensión o finalizar la membresía de uno de sus miembros por el voto de dos tercios de los delegados. La membresía de un miembro asociado será automáticamente derivada a la categoría de un Observador en el evento que la Corporación reciba información confirmada que el miembro asociado ha adoptado oficialmente u oficialmente articulado una posición

doctrinal o práctica en oposición al fundamento doctrinal establecido en el Artículo II de este Estatuto. Un miembro asociado transferido de esta forma deberá solicitar su reafiliación si desea obtener nuevamente la membrecía asociada. Las disputas en torno a tal transferencia de membrecía serán decididas por el voto de la mayoría simple de la Junta Directiva.

c. Otros. La tercera categoría de membrecía tiene dos subcategorías:

- i. Observadores. Los cuerpos eclesiásticos oficiales y organizados que no califican como Miembros votantes o Miembros Asociados pueden ser aceptados como Observadores de la Corporación. Más allá de su participación en los eventos de la Corporación, los Observadores quedan excluidos de votar y de todos los beneficios y obligaciones provistos en estos Estatutos. Cada cuerpo eclesiástico que solicita el estado de Observador declarará su conformidad con los Artículos de Incorporación y estos Estatutos, señalando, si fuera necesario, cualquier excepción al Artículo II. Luego de cumplimentar lo antedicho, la recepción de los Observadores será decidida y efectivizada por el voto de dos tercios de la Junta Directiva. Los Observadores pueden finalizar su participación en cualquier momento por el retiro voluntario del Observador. La Junta Directiva del CLI también puede disolver el estado de Observador en cualquier momento por el voto de una mayoría simple.
- ii. Organizaciones Reconocidas. La Corporación puede reconocer como aptas para participar en el trabajo de la Corporación a organizaciones eclesiásticas distintas de los cuerpos eclesiásticos organizados, o de un nivel diferente al de estos, tales como concilios, distritos, diócesis, movimientos organizados, y congregaciones individuales, en tanto que tales organizaciones eclesiásticas acepten el fundamento doctrinal establecido en el Artículo II de estos Estatutos. La Corporación también puede reconocer organizaciones no eclesiásticas. En el caso de Organizaciones Reconocidas, su membrecía no incluye comunión, derecho a voto, o cualquier otro derecho no específicamente establecido para ellas por la Corporación de acuerdo a estos Estatutos. Cada organización que solicita su recepción como Organización Reconocida debe declarar su aceptación de los Artículos de Incorporación y estos Estatutos. Luego de cumplimentar lo antedicho, la recepción de las Organizaciones Reconocidas será decidida y efectivizada por el voto de dos tercios de la Junta Directiva. Las Organizaciones Reconocidas pueden finalizar su participación en cualquier momento por el retiro voluntario de la Organización Reconocida. La Junta Directiva del CLI también puede disolver el estado de la Organización Reconocida en cualquier momento por el voto de una mayoría simple.

4. Derecho a Voto; otros Derechos y Privilegios. Solo los Miembros Votantes tendrán derecho a votar sobre todo asunto sometido a votación de los miembros. Solo los miembros votantes serán elegibles para servir en la Junta Directiva.

Todos los miembros recibirán publicaciones de la Corporación, tendrán el privilegio de participar en las reuniones de la Corporación, y disfrutarán de tantos otros derechos y

privilegios que no contradigan estos Estatutos y que la Asamblea pueda conceder a lo largo del tiempo.

5. Solicitud de Afiliación. Todo cuerpo eclesiástico u organización que desee llegar a ser miembro de la Corporación deberá solicitarlo por medio de formularios que serán aprobados y provistos por la Junta Directiva para tal propósito.

6. Cuotas. La Asamblea establecerá, y puede cambiar a lo largo del tiempo, el valor de las cuotas a ser pagadas por los miembros. Ninguna entidad podrá llegar a ser o permanecer como miembro de la Corporación sin pagar las cuotas requeridas. Los Miembros cuyas cuotas no se cancelen antes de que termine el año fiscal en el cual se debe pagar la cuota, dejarán de ser miembros.

7. Reuniones de la Asamblea.

(a) La Asamblea se constituye con todos los representantes de los Miembros de la Corporación. Cada Miembro votante tiene derecho a presentar al menos un representante en la Asamblea. Solo aquellos representantes de los Miembros votantes estarán autorizados a votar.

(b) La Asamblea elegirá al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea resolverá sobre los informes de la Junta Directiva.

(c) La Asamblea se llevará a cabo normalmente cada tres (3) años, siendo la Junta Directiva quien determine la fecha, el lugar y el programa del evento.

(d) Asamblea Extraordinaria. Una Asamblea Extraordinaria puede convocarse con la mayoría de los votos de la Junta Directiva en la fecha y lugar definidos en la convocatoria. Si no se define el lugar, la reunión se llevará a cabo en la oficina central de la Corporación.

(e) Notificaciones. El Secretario de la Corporación (u otra persona o personas que convoquen la reunión) notificará a todos los miembros votantes de la Corporación de la Asamblea y de toda Asamblea Extraordinaria por escrito, enviada a cada miembro votante a la dirección que figure en los registros de la Corporación no más de sesenta (60) días ni menos de diez (10) días antes de la fecha de reunión. En el caso de una Asamblea Extraordinaria, la notificación establecerá el propósito o propósitos por los cuales se convoca la reunión.

8. Finalización de la Membrecía.

(a) Regla General. La membrecía en la Corporación terminará con la renuncia de un miembro, o por la expulsión como miembro por causa de la violación de estos Estatutos o por realizar algún acto injurioso en contra de la reputación y posición de la Corporación.

(b) Expulsión. Ningún miembro será expulsado a excepción de lo establecido anteriormente bajo cada categoría de membrecía.

(c) Pérdida. Como consecuencia de la renuncia o expulsión de la Corporación, cada uno de los derechos y privilegios de la membrecía, así como todo interés en la propiedad u otras pertenencias de la Corporación, serán perdidos.

(d) Responsabilidad por las cuotas. La renuncia, suspensión o expulsión de la membrecía no libera a la entidad de la responsabilidad por toda cuota impaga u otro costo o pago debidamente determinado.

9. Áreas Mundiales. La membrecía se dividirá en las siguientes cinco áreas mundiales: Asia, América del Norte, América Latina, Europa, y África. La designación de un miembro a un área mundial, así como toda disputa sobre este tema, será decidida por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO III** **JUNTA DIRECTIVA**

1. Autoridad General. La propiedad, asuntos y negocios de la Corporación serán administrados y controlados por su Junta Directiva. La Junta Directiva puede delegar por medio de una resolución general a funcionarios de la Corporación y a comités la autoridad que estos Estatutos les permitan.
2. Cantidad. La Junta Directiva se conformará con al menos siete (7) directores votantes, o algún otro número establecido por la asamblea a lo largo del tiempo, en tanto que ese número no sea menor a siete (7). La Junta Directiva se conformará con un Presidente, un Secretario, y un representante de cada una de las cinco áreas mundiales. El cuerpo fundador tiene el derecho, pero no la obligación, de tener un director votante en la Junta Directiva. La Junta Directiva tiene el derecho de designar para la Junta Directiva directores votantes adicionales, cada uno de los cuales debe ser miembro en situación regular de un Miembro Votante. Además, el Secretario General de la Corporación será un miembro de oficio [*ex officio*] no votante de la Junta Directiva. Todos los directores, a excepción del Secretario General de la Corporación, el representante designado por el cuerpo fundador, y él o los directores designados por la Junta Directiva, deben ser líderes ordenados e instalados de sus respectivos cuerpos eclesiásticos. Todos los directores deben ser miembros en situación regular de un Miembro Votante. El Presidente será el funcionario que presida la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Elección. A excepción del Director designado por el cuerpo fundador y los directores votantes adicionales designados por la Junta Directiva, los directores serán elegidos por el voto de la mayoría en la Asamblea. Si el cuerpo fundador elige ejercer su derecho a tener un director votante en la Junta Directiva, el lugar del cuerpo fundador será ocupado por el Presidente de la Iglesia Luterana del Sínodo Missouri (LCMS), o el representante por él designado, tal individuo debe ser un miembro en situación regular de la Iglesia Luterana del Sínodo Missouri. La Junta Directiva designará a los directores votantes adicionales por mayoría de votos.
4. Duración. A excepción del Director designado por el cuerpo fundador y él o los directores designados por la Junta Directiva, los Directores servirán por un período

de tres años o hasta que sus sucesores sean elegidos. Los Directores pueden continuar en sus cargos.

5. Renuncia. Cada Director puede renunciar en cualquier momento entregando una notificación escrita al Presidente. Tal renuncia será efectiva a partir del momento especificado en ella, o, si no se especifica un momento, al momento de su aceptación según lo determine el Presidente o la Junta Directiva. Si un director, distinto del director designado por el cuerpo fundador, renuncia o es incapaz de cumplir con sus tareas por cualquiera que sea el motivo, la Junta Directiva elegirá su reemplazo por el voto de la mayoría. Tal director servirá hasta el cumplimiento del período que le correspondía al director renunciante.
6. Remoción. El voto de una mayoría de dos tercios del número de Directores establecido por estos Estatutos será necesario para remover a un Director, en tanto no sea el director designado por el cuerpo fundador, de su cargo antes de la finalización del período para el cual el Director fue electo.
7. Vacancias. Las vacancias de Directores, excepto el director designado por el cuerpo fundador, ya sea causada por renuncia, muerte, o remoción, serán cubiertas por el voto de los directores en cualquiera de sus reuniones regulares o especiales.
8. Reuniones. (a) La Junta Directiva definirá por resolución la fecha y lugar, sea dentro o fuera del Estado de Delaware, para llevar a cabo la reunión anual de la Junta Directiva, y toda otra reunión regular de la Junta Directiva.

(b) Las reuniones especiales de la Junta Directiva pueden ser convocadas por el Presidente, o por la mayoría de los Directores votantes en funciones, quienes pueden establecer cualquier lugar, ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware, como lugar para desarrollar toda reunión especial.

9. Notificación. Toda notificación de alguna reunión especial de la Junta Directiva será expedida al menos siete (7) días antes por una notificación escrita entregada personalmente, por métodos electrónicos o correo entregado a cada director en su dirección electrónica o física según se la encuentre en los registros de la Corporación. Si se envía por correo, tal notificación será considerada como enviada cuando fue depositada en el correo de los Estados Unidos con franqueo postal prepago. Si la notificación se entrega por medios electrónicos, tal notificación será considerada como entregada cuando la notificación es enviada a una dirección o número aprobado por el receptor. La asistencia de un director a la reunión constituirá una exención de notificación a tal reunión, excepto cuando un director participa de una reunión con el expreso propósito de objetar la toma de toda decisión porque la reunión no ha sido convocada o acordada legalmente. Ni el tema a ser tratado, ni el propósito de cada reunión regular o especial de la Junta Directiva debe ser detallado en la notificación o exención de notificación de tal reunión, a menos que sea específicamente requerido por ley o por estos Estatutos.

10. Quórum. La presencia, en persona o virtual, de la mayoría de los Directores constituirá el quórum para el tratamiento de los temas en toda reunión de la Junta Directiva; pero si se presentan en persona menos de la mayoría de los Directores en dicha reunión, la reunión será suspendida y reprogramada para cuando sea posible tener quórum.

11. Forma de Actuar. Un acto de la mayoría de los Directores presentes en una reunión donde hay quórum presente será considerado un acto de la Junta Directiva, a menos que la ley o estos estatutos requieran un número mayor. Los Directores pueden atender a la reunión vía telefónica u otro medio similar por el cual todas las personas que participen en la reunión puedan escucharse mutuamente.

12. Acción Informal. Toda decisión que por ley demande ser tomada en una reunión de Directores, o toda decisión que puede tomarse en una reunión de Directores, puede ser tomada sin que haya una reunión si se da una aprobación escrita, en la que se establezca la decisión así tomada, la cual estará firmada por todos los Directores.

13. Compensación. Los Directores no recibirán ningún tipo de salario establecido por sus servicios como tales, pero por resolución de la Junta Directiva los gastos de asistencia podrán ser reconocidos en cada reunión regular o especial de la Junta Directiva; no obstante, nada de lo aquí expresado será motivo para impedir que alguno de los Directores sirva a la Corporación en alguna otra función por la cual reciba una compensación razonable.

#### **ARTÍCULO IV** **FUNCIONARIOS**

1. Funcionarios. Los funcionarios de la Corporación serán un Secretario General, un Subsecretario General, un Secretario, un Tesorero, y otros funcionarios que puedan ser designados de acuerdo a otras provisiones de este Artículo. Dos o más funciones pueden adjudicarse a la misma persona.
2. Selección. El Secretario General será designado por el voto de la mayoría de la Junta Directiva. El resto de los funcionarios será designado por el Secretario General en consulta y con el acuerdo de la Junta Directiva. Cada funcionario permanecerá en su función hasta que su sucesor haya sido debidamente designado.
3. Remoción. Cualquier funcionario distinto del Secretario General, sea elegido o designado, puede ser removido por la Junta Directiva cuando considere que los mejores intereses de la Corporación así lo demanden, pero tal remoción no perjudicará los derechos de contrato, si los hubiera, del funcionario que sea removido. El Secretario General será removido solo con el voto de los dos tercios de los Directores.
4. Vacancia. Una vacancia en alguno de los oficios por causa de muerte, renuncia, remoción, inhabilitación, u otro motivo, puede ser cubierta por la Junta Directiva para completar la porción del período que el anterior ocupaba.
5. Secretario General. El Secretario General será el funcionario principal de la Corporación y ejecutará la supervisión general sobre los asuntos de la Corporación, sus funcionarios, y personal, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y la Asamblea. El Secretario General puede firmar escrituras, hipotecas, bonos y contratos, u otros instrumentos, excepto en el caso en que la firma y ejecución sea expresamente delegada por la Junta Directiva, por estos Estatutos o por ley a algún otro funcionario o agente de la

Corporación; y en general realizará todas las tareas inherentes al oficio del Secretario General y toda otra tarea que pueda solicitarle la Junta Directiva. El Secretario General puede autorizar y aprobar gastos, así como tomar otras decisiones que él considere necesarias para el progreso del propósito de la Corporación, siempre y cuando tales decisiones no sobrepasen la autoridad que le fuese concedida por la Junta Directiva o la Asamblea.

6. Tesorero. El Tesorero será ciudadano de los Estados Unidos de América y se encargará, cuidará y será responsable de todos los fondos y valores de la Corporación; recibirá y dará recibos por el dinero debido y por pagar a la Corporación de diferente origen y depositará tales dineros a nombre de la Corporación en bancos, fondos fiduciarios u otros depositarios que serán elegidos de acuerdo a las provisiones de estos Estatutos; y en general realizará todas las tareas inherentes al oficio del Tesorero y toda otra tarea que a lo largo del tiempo pueda ser asignada por el Secretario General o por la Junta Directiva. El Tesorero será responsable de la administración y supervisión de los registros financieros de la Corporación, inicio de una auditoría normalmente cada tres años y al menos una vez cada cinco años, cumplimiento de los requisitos estatutarios, declaración de impuestos y pago de impuestos. Si así lo requiere la Junta Directiva, el Tesorero entregará una fianza para el fiel cumplimiento de sus deberes de acuerdo a la suma y la o las garantías que determinará la Junta Directiva.
7. Secretarios y Tesoreros asistentes. Los secretarios y tesoreros asistentes, en general, realizarán las tareas que les asignarán el Tesorero, Secretario, el Secretario General o la Junta Directiva. En caso que así lo requiera la Junta Directiva, los Tesoreros asistentes entregarán una fianza para el fiel cumplimiento de sus deberes de acuerdo a la suma y la o las garantías que determinará la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO V** **COMITÉS**

1. Autoridad. (a) La Junta Directiva, por resolución adoptada por la mayoría de los Directores en función, puede designar y establecer uno o más comités de entre sus miembros, cada uno de los cuales se formará con dos o más personas, tales comités, de acuerdo a lo expresado en tal resolución, tendrá y ejercerá la autoridad de la Junta Directiva en la administración de la Corporación; teniendo en cuenta que tal comité no tendrá la autoridad de la Junta Directiva en relación a enmendar, alterar o derogar los Estatutos; elegir, designar o remover a algún miembro de tal comité, Director o funcionario de la Corporación; enmendar los Artículos de Incorporación; adoptar un plan de fusión o adoptar un plan de consolidación con otra corporación; autorizar la venta, alquiler, intercambio o hipoteca de toda o prácticamente toda la propiedad y bienes de la Corporación; autorizar la disolución voluntaria de la Corporación o anulación de los procedimientos correspondientes; adoptar un plan para la distribución de los bienes de la Corporación; o enmendar, alterar o derogar alguna resolución de la Junta Directiva que de acuerdo a sus términos no puede ser modificado, alterado o derogado por dicho comité. La designación y establecimiento de algún comité y la

correspondiente delegación de autoridad no significará la liberación de la Junta Directiva o algún Director en particular de su responsabilidad que le o les adjudica la ley.

(b) Otros comités que no tengan ni ejerzan la autoridad de la Junta Directiva en la administración de la Corporación pueden ser designados y establecidos por una resolución adoptada por la mayoría de los Directores en una reunión en la cual haya quórum, o por el Presidente al ser autorizado por una resolución similar de la Junta Directiva. La conformación de estos comités no necesita limitarse a los Directores.

2. Término. Cada miembro de un comité seguirá en su función hasta la próxima reunión anual de los Directores de la Corporación y hasta que su sucesor sea designado, a menos que el comité termine antes su tarea, o a menos que tal miembro sea removido del comité, o que el miembro ya no esté capacitado para integrar el mismo.

3. Presidente. Un miembro de cada comité será designado como presidente por la persona o personas autorizadas a nombrar sus miembros.

4. Vacancias. Las vacancias en la membrecía de cada comité pueden cubrirse por las designaciones hechas del mismo modo en que fue estipulado para el caso de los nombramientos originales.

5. Forma de Actuar. A menos que se aclare de otra forma en la resolución de la Junta Directiva al establecer un comité, la mayoría de todo el comité constituirá el quórum y la acción de la mayoría de los miembros presentes en una reunión en la cual haya quórum será un acto del comité. Cada comité puede adoptar reglas para su propio funcionamiento en tanto que no contradigan estos Estatutos o las reglas adoptadas por la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO VI** **CONTRATOS, CHEQUES, DEPÓSITOS Y FONDOS**

1. Contratos. La Junta Directiva puede autorizar a un funcionario o funcionarios, agente o agentes de la Corporación además de los funcionarios ya autorizados por estos Estatutos, a firmar contratos o ejecutar y entregar instrumentos en nombre y a favor de la Corporación, siendo tal autoridad general o limitada a instancias específicas.
2. Cheques. Todos los cheques, giros u órdenes de pago, notas u otra evidencia de endeudamiento emitido en nombre de la Corporación, deberá estar firmado por el funcionario o funcionarios, agente o agentes de la Corporación y de acuerdo a la forma determinada por resolución de la Junta Directiva. Ante la ausencia de tal determinación por la Junta Directiva, tales instrumentos serán firmados por el Tesorero o un Tesorero asistente y refrendado por el Secretario General de la Corporación.

3. Depósitos. Todos los fondos de la Corporación serán depositados a lo largo del tiempo en la cuenta de la Corporación en los bancos, fondos fiduciarios, u otros depositarios que la Junta Directiva pueda seleccionar.
4. Fondos. La Junta Directiva puede aceptar en nombre de la Corporación toda contribución, donación, legado o donación testamentaria de bienes para los propósitos generales o para todo propósito especial de la Corporación.

## **ARTÍCULO VII** **LIBROS Y REGISTROS**

La Corporación guardará libros y registros contables completos y correctos, y también llevará un registro de las actas de su Asamblea, de su Junta Directiva, y de los comités que ejerzan alguna de las facultades de la Asamblea.

## **ARTÍCULO VIII** **AÑO FISCAL Y PRESUPUESTO**

El año fiscal de la Corporación comenzará el primer día del mes de Julio y finalizará el último día de Junio. La Junta Directiva autorizará el presupuesto para transmitir a las iglesias miembro, recomendando su apoyo a través de las cuotas de membrecía, contribuciones regulares y otras especiales.

## **ARTÍCULO IX** **INDEMNIZACIÓN**

Todo representante actual o anterior de la Asamblea, funcionario, director, empleado, o agente de la Corporación, o toda otra persona designada por decisión de la Asamblea, o el representante legal de tal persona, será indemnizada (incluyendo adelantos a cuenta de gastos) por la Corporación en relación a todo juicio, multa, acuerdos, y todo otro costo razonable, gastos y honorarios pagados o resultantes de toda acción, juicio o procedimiento por el cual alguna persona o su representante legal puedan ser parte con motivo de ser o haber sido representante de la Asamblea, funcionario, empleado o agente, en cuanto fuere autorizado por la Asamblea. Ninguna indemnización o adelanto a cuenta de gastos será aprobada por la Asamblea o pagada por la Corporación hasta después de recibir de un asesor legal una opinión con respecto a la legalidad de la indemnización propuesta o adelanto.

## **ARTÍCULO X** **SEDE MUNDIAL**

La Corporación tendrá una sede mundial adecuada para desarrollar sus tareas.

**ARTÍCULO XI**  
**ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS**

Estos Estatutos pueden ser alterados, enmendados, o derogados y nuevos Estatutos pueden adoptarse con el voto de los dos tercios de la mayoría de los votos emitidos en una Asamblea ordinaria a excepción de cambios al fundamento doctrinal en el Artículo II (1) A–D, lo cual demandará una mayoría de tres cuartos, teniendo en cuenta que la intención de enmienda fue notificada por medio del Secretario General a los Miembros Votantes al menos tres meses antes de la Asamblea.